



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2.021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive. Igualmente, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** entre el 12 y el 23 de abril de 2021, con ocasión del cierre extraordinario de este despacho judicial, autorizado mediante acuerdos CSJCUA21-23 y CSJCUA21-26.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN
Secretario

PROCESO	:	CIVIL – GARANTIA REAL	201900070
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A	
DEMANDADO	:	GELMAN HUMBERTO MURILLO CASTRILLON Y OTRA	
FECHA AUTO	:	Mayo Tres (3) De Dos Mil Veintiuno (2.021)	

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de los ejecutados, se requiere a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar “...*bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Igualmente, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días, -so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 317 del CGP-, acredite el registro de la medida de embargo del inmueble dado en garantía, como quiera que se trata de un acto posible, a cargo de la parte demandante e indispensable para la continuidad del proceso, dada la naturaleza de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE